

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CIENTÍFICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR Y EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO EDUPRAXIS**

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

En la ciudad de Guaranda a los 15 días del mes de diciembre de 2022; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ PhD.** en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como "**LA UEB**"; y por otra parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO EDUPRAXIS**, legalmente representada por la **DOCTORA CARMEN PINO AVILA, M.SC.**, en su calidad de **RECTORA**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como **EDUPRAXIS**, a los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

BASE LEGAL:

1. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
2. La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
3. El **Artículo 13** de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:
 - a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
 - b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; [...]
4. El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)".
 5. El artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".
 6. El literal g) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal establece que son atribuciones del Rector "(...) Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuvan al desarrollo institucional (...)".
 7. Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

ANTECEDENTES:

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Concejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútase el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB)"; actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, hoy llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002. Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

Misión

La Universidad Estatal de Bolívar forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Visión

Al año 2025 la Universidad Estatal de Bolívar será una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

En uso pleno de sus atribuciones y competencia conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico; y, Vicerrector de Investigación y Vinculación de la universidad estatal de Bolívar, extiende al Doctor HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, con Cédula de Ciudadanía 0200907004 su nombramiento en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR a los 11 días del mes de marzo de 2020.

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO EDUPRAXIS

El Tecnológico Edupraxis, es una institución de educación superior a distancia y en línea, innovadora y de prestigio, reconocida por su modelo educativo y tecnológico. Nace en 1997 con la finalidad de proporcionar a las personas adultas oportunidades educativas, adaptadas a la evolución de internet, la sociedad del conocimiento y la evaluación continua. Inició su actividad en el año académico 1997-1998, con las carreras de: Gestión Comercial; Informática Empresarial y Contabilidad y Finanzas. Actualmente se estudian las carreras de Tecnología Superior en Administración, Contabilidad, asistencia administrativa, Marketing y Gestión de sistemas y bases de datos.

Fue la primera institución de educación superior de la zona central de Ecuador en surgir en la modalidad a distancia. La sede del Tecnológico Edupraxis está en la ciudad de los tres

Juanes, Ambato, Provincia de Tungurahua, para apoyar, dinamizar y garantizar una interacción fluida con los estudiantes y el entorno social.

Misión

Somos un instituto superior tecnológico líder en la educación a distancia y en línea que articula sus actividades con la docencia, la investigación y la vinculación de la sociedad para lograr procesos de calidad que permitan a nuestros graduados aportar sus conocimientos y experiencia al desarrollo tecnológico, económico y social de la región y el país.

Visión

El Tecnológico Edupraxis, al 2025, se consolida como una Institución de Educación Superior de excelencia y calidad en la formación técnica y tecnológica, conectada con los sectores público y privado para articular un espacio global de investigación y conocimiento, e impulsar el desarrollo socioeconómico de la región y del país.

El consejo académico en sesión del 19 de julio del 2017, vista la resolución número 027-R-CA-ITE-2017, de fecha 19 de julio de 2017, en la que se nombra a la señora Master en Ciencias Carmen Dominga Pino Avila con cédula de identidad número 175657996-5 rectora del Instituto Tecnológico Edupraxis, procede a extender el nombramiento de representante legal para el período 2017-2022 y tomada la promesa de ley queda legalmente posesionado para que en uso de sus atribuciones, que le confiere la ley y el Reglamento Interno, ejerce la representación legal jurídica y extrajudicial (artículo 48, LOES) ante los organismos competentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para docentes, investigadores y unidades corporativas de la UEB a las actividades de EDUPRAXIS y viceversa, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento, consultorías, movilidad académica de docentes en capacitaciones, coparticipación en congresos organizados por la UEB, participación en proyectos de investigación con financiamiento de las dos instituciones en temas de emprendimiento e innovación social, programas de profesionalización en áreas de Ciencias Administrativas.

LAS PARTES, buscan impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

LAS PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA CUARTA. – JUSTIFICACIÓN

Firmar el presente convenio entre “**UEB**” y “**EDUPRAXIS**” para desarrollar de forma conjunta, de acuerdo al ámbito de sus competencias, actividades de fortalecimiento organizativo, brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica.

CLÁUSULA QUINTA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

- Ejecutar acciones de cooperación entre LA UEB y EDUPRAXIS por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas unidades corporativas.

innovación y vinculación con la sociedad Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.

- Realizar publicaciones científicas derivadas de la información obtenida a partir de las actividades enmarcadas en el presente convenio
- Establecer el mecanismo legal que permita comercializar los resultados y/o productos generados en los procesos experimentales ejecutados
- Participar en las reuniones de trabajo.
- Delegar a los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- En general, todo aquello que, de común acuerdo, decidan las partes como aporte al eficaz cumplimiento del objeto del convenio.
- Guardar la confidencialidad sobre los datos obtenidos como resultados de las investigaciones realizadas hasta que las partes acuerden la publicación y alcance de los mismos
- Organizar previa autorización de la UEB, eventos de difusión, capacitación, congresos, y ferias de carácter nacional e internacional

CLÁUSULA SEXTA. –VIGENCIA

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios, conforme a lo establecido en este instrumento.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por el cumplimiento del plazo.
- b. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d. Por terminación unilateral del Convenio, declarada por cualquiera de LAS PARTES, cuando la otra parte incurra en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento del objeto del Convenio;
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en la ejecución de este instrumento;
- Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
- Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de LAS PARTES.
- Por la extinción de alguna de las partes.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente "Acta de liquidación de Convenio", previo informe técnico y jurídico de las áreas designadas por LAS PARTES junto con los documentos de respaldo respectivos, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES al momento de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES

LAS PARTES acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de LAS PARTES. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

La responsabilidad relativa a las competencias establecidas en la normativa vigente para LAS PARTES se mantiene en el ámbito de cada entidad suscriptora.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRESUPUESTO. -

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. -

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión Coordinadora integrada por un delegado de cada Institución. Esta Comisión canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR LA "UEB":

Dirección: Avenida Ernesto Che Guevara y Avenida Gabriel Secaira. Guaranda

Provincia Bolívar

Teléfono: 032-2206010

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec

POR EDUPRAXIS

Dirección: Juan Benigno Vela 0756 y Montalvo, Ambato.

Provincia: Tungurahua

Código Postal: 180101

Teléfono: 032420302

Email: cpino@tecnologicoedupraxis.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

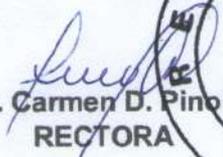
Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (4) cuatro ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guaranda, a los quince días de diciembre de 2022, o a la presentación de la última firma electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Por la naturaleza del convenio, al desarrollarse proyectos de investigación, artículos, obras, invenciones, etc., los derechos de autor se establecerán bajo las normas del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (CODIGO INGENIOS)

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda: 15 de diciembre de 2022

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
EDUPRAXIS**


Dra. Carmen D. Pino
RECTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLIVAR**


Dr. Hernán A. Rojas Sánchez
RECTOR



Revisado por: Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carillo
PROCURADOR GENERAL-UEB.



ANGEL OSWALDO
SISALEMA
CARRILLO